



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL REIVINDICATORIA Rad. 08001-31-53-016-2021-00272-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00272-00

DEMANDANTES: BEATRIZ EUGENIA GERLEIN DE VOGT, MARÍA ALICIA GERLEIN ARANA, RICARDO CAMILO GERLEIN ARANA, MARÍA VICTORIA GERLEIN DE LEMOS, MARGARITA GERLEIN DE LORA, LUIS FERNANDO GERLEIN ECHEVERRIA, MAURICIO GERLEIN ECHEVERRIA, ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA, ENRIQUE MIGUEL GERLEIN NAVAS, GERLEIN, OTALORA, BALEN & CÍA S. EN C., GERLEIN ARANA S. EN C. SIMPLE Y 180 HOLDING S.A.S.

DEMANDADA: ANA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ DE FUNEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente, emerge que la suscrita Jueza debe declararse impedida, en atención a que previamente conocí en segunda instancia de un proceso declarativo de reivindicación sobre los inmuebles ahora reclamados en reivindicación en este litigio, que otrora se ventiló en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla identificado con el radicado N° 2014-00668-01, en que figuran como parte demandante los señores BEATRIZ EUGENIA GERLEIN DE VOGT, MARÍA ALICIA GERLEIN ARANA, RICARDO CAMILO GERLEIN ARANA, MARÍA VICTORIA GERLEIN DE LEMOS, MARGARITA GERLEIN DE LORA, LUIS FERNANDO GERLEIN ECHEVERRIA, MAURICIO GERLEIN ECHEVERRIA, ROBERTO VICTOR GERLEIN ECHEVERRIA, ENRIQUE MIGUEL GERLEIN NAVAS, GERLEIN, OTALORA, BALEN & CÍA S. EN C., GERLEIN ARANA S. EN C. SIMPLE Y 180 HOLDING S.A.S. contra MARCELIANO PACHECO CANTILLO quien le transfirió la posesión a la señora ANA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ DE FUNEZ, lo que se enmarca en la causal 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, lo que impone que me declare impedida de seguir conociendo de este litigio.

 En mérito de lo anterior este despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

VERBAL REIVINDICATORIA Rad. 08001-31-53-016-2021-00272-00

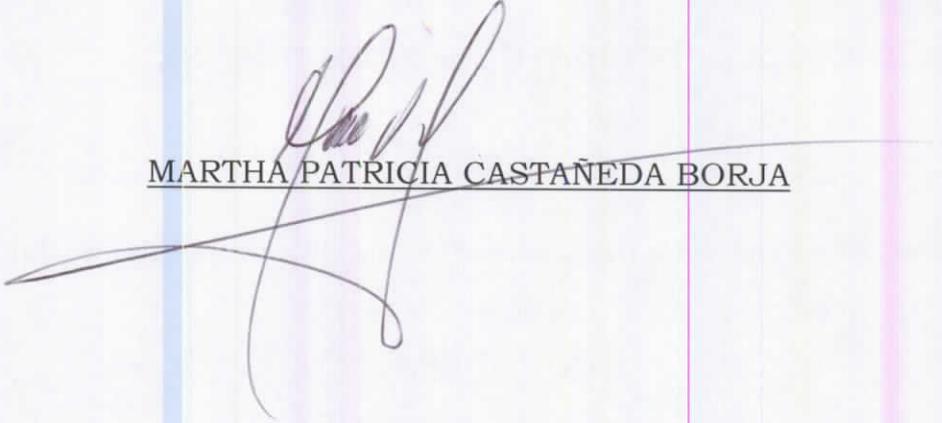
RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida esta funcionaria para conocer de la presente acción reivindicatoria, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En consecuencia, remitir la actuación en el término de la distancia al Juez Civil del Circuito de Barranquilla siguiente en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA